DIARIO OFICIAL
DE LA REPUBLICA DE CHILE
Ministerio del Interior

I SECCIÓN

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Normas Generales

CVE 2893053

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Subsecretaría para las Fuerzas Armadas

MODIFICA DECRETO SUPREMO Nº 270, DE 1996, DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, QUE APRUEBA REGLAMENTO DE AERONAVEGABILIDAD "DAR-08"

Núm. 97.- Santiago, 25 de agosto de 2026.

Vistos:

Lo dispuesto en el artículo 32 Nº 6 de la Constitución Política de la República de Chile, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado mediante decreto supremo Nº 100, de 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Ley Nº 20.424, Estatuto Orgánico del Ministerio de Defensa Nacional; el artículo 53 de la ley Nº 18.916, que aprueba el Código Aeronáutico; el artículo 3º literales ñ) y t) de la ley Nº 16.752, que fija organización y funciones y establece disposiciones generales a la Dirección General de Aeronáutica Civil; el decreto supremo Nº 509 bis, de 1947, del Ministerio de Relaciones Exteriores, que promulga Convenio de Aviación Civil Internacional (OACI); el decreto supremo Nº 270, de 1996, del Ministerio de Defensa Nacional, que aprueba Reglamento de Aeronavegabilidad "DAR-08"; la resolución Nº 36, de 2024, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; y lo solicitado por la Dirección General de Aeronáutica Civil mediante oficio DGAC DJUR Nº 05/0/2019/10704, de fecha 12 de septiembre de 2025, y oficio DGAC DJUR (O) Nº 05/0/1169/8838, de fecha 29 de julio de 2026.

Considerando:

1. Que, corresponde a la Dirección General de Aeronáutica Civil la función de inspeccionar las aeronaves matriculadas en Chile para determinar sus condiciones y estado para el vuelo; otorgar los correspondientes certificados de aeronavegabilidad, suspenderlos y cancelarlos; y mantener el registro correspondiente, conforme establece el artículo 3º literal ñ) de la ley Nº 16.752.

2. Que, por otra parte, el artículo 53 del Código Aeronáutico establece que un reglamento determinará las clases, tipos, características, condiciones de otorgamiento y validez, plazos, renovación, caducidad, convalidación y revalidación, de los certificados de aeronavegabilidad.

3. Que, el Estado de Chile es miembro de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), en calidad de Estado contratante del Convenio sobre Aviación Civil Internacional (Convenio de Chicago), promulgado mediante el decreto supremo Nº 509 bis, de 1947, del Ministerio de Relaciones Exteriores.

4. Que, de conformidad con el artículo 37 del Convenio de Chicago, el Estado de Chile se ha comprometido a colaborar, con el fin de lograr el mayor grado de uniformidad posible en los reglamentos, normas, procedimientos y organización relativos a las aeronaves, personal, rutas aéreas y servicios auxiliares, en todas las cuestiones en que tal uniformidad facilite y mejore la navegación aérea. A este efecto, la OACI adoptará y modificará, en su oportunidad y según sea necesario, las normas y los métodos y procedimientos recomendados internacionales, sobre todas las cuestiones relacionadas con la seguridad, regularidad y eficiencia de la navegación aérea que se consideren convenientes.

5. Que, el Reglamento Aeronáutico de Aeronavegabilidad "DAR-08", aprobado por decreto supremo Nº 270, de 1996, del Ministerio de Defensa Nacional, es el cuerpo reglamentario que incorpora las normas y métodos recomendados contenidos en el Anexo 8 al Convenio sobre

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

Aviación Civil Internacional, “Aeronavegabilidad”, cuyo párrafo 3.2.1 establece que el Estado otorgará el certificado de aeronavegabilidad basándose en pruebas satisfactorias de que la aeronave se ajusta a los aspectos de diseño correspondientes a los requisitos adecuados de aeronavegabilidad.

6. Que, en cumplimiento a la normativa citada en los considerandos 3º y 4º que anteceden, se hace necesario que el Estado de Chile incorpore en su reglamentación nacional las modificaciones ya adoptadas por la OACI al Anexo 8 del Convenio de Chicago, cuyas disposiciones han entrado en vigencia o están próximas a entrar en vigencia en el sistema internacional.

Decreto:

Artículo único: Modifícase el decreto supremo Nº 270, de 1996, del Ministerio de Defensa Nacional, que aprueba Reglamento de Aeronavegabilidad “DAR-08”, en la forma que se indica a continuación:

1. Reemplázase en el Capítulo 1, Sección 1.1, en la letra a.- de la definición “Alteración mayor”, la expresión “Tiene” por “Podría tener”.

2. Intercálase en el Capítulo 1, Sección 1.1, entre las definiciones “Estado de diseño” y “Estado de fabricación”, la definición “Estado de diseño de la modificación”, nueva, del siguiente tenor:

“Estado de diseño de la modificación
Estado que tiene jurisdicción sobre la persona o entidad responsable del diseño de la modificación o reparación de una aeronave, motor o hélice.”.

3. Reemplázase en el Capítulo 2, Sección 2.1, la subsección 2.1.2 por la siguiente:

“2.1.2 Para aviones pequeños (Tipo I), serán aplicables, según determine la DGAC para cada diseño:

a) El Código de Reglamentos Federales (Code of Federal Regulations, CFR), Título 14, Parte 23, “Estándares de aeronavegabilidad para aviones de categoría normal” (Airworthiness Standards: Normal Category Airplanes), de la Administración Federal de Aviación de los Estados Unidos de América (FAA); o
b) Las Especificaciones de Certificación CS-23, “Aviones de categoría normal” (Certification Specifications for Normal-Category Aeroplanes), de la Agencia de la Unión Europea para la Seguridad Aérea (EASA).”.

4. Agrégase en el Capítulo 2, Sección 2.3, la subsección 2.3.23.1 el siguiente inciso segundo, nuevo:

“La DGAC podrá considerar en el proceso de convalidación modificaciones al diseño de tipo que hayan sido aprobadas por una autoridad aeronáutica extranjera.”.

5. Reemplázase en el Capítulo 2, Sección 2.5, en la subsección 2.5.1.1, la expresión “g) Lugar de otorgamiento;” por “g) Número de serie de la aeronave”.

6. Agrégase en el Capítulo 2, Sección 2.5, la siguiente subsección 2.5.1.2 nueva:

“2.5.1.2 Se incluirá una traducción al inglés en los Certificados de Aeronavegabilidad.”.

7. Suprímase en el Capítulo 2, Sección 2.15, las subsecciones 2.15.3 y 2.15.4.

8. Reemplázase en el Capítulo 2, Sección 2.23, la subsección 2.23.2 por la siguiente:

“2.23.2 La DGAC renovará el Certificado de Aeronavegabilidad una vez que determine la condición de aeronavegabilidad de la aeronave, en base al análisis de la solicitud y antecedentes presentados, incluyendo una inspección selectiva de los registros de mantenimiento y los informes de las correspondientes pruebas e inspecciones en vuelo y en tierra, que se realizarán de acuerdo con los procedimientos vigentes.”.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

9. Reemplázase el título del Capítulo 4, “CONTROL DEL MANTENIMIENTO DE LA AERONAVEGABILIDAD” por “FISCALIZACIÓN DEL MANTENIMIENTO DE LA AERONAVEGABILIDAD”.

10. Reemplázase en el Capítulo 4, la expresión “Control efectuado por la Autoridad Aeronáutica” por “4.1 Fiscalización efectuada por la autoridad aeronáutica.”.

11. Reemplázase en el Capítulo 4, Sección 4.2, la expresión “a) Una inspección física a la aeronave y un vuelo de verificación;” por “a) Una inspección física a la aeronave y un vuelo de verificación, de acuerdo con los procedimientos vigentes;”.

12. Reemplázase en el Capítulo 4, el título de la Sección 4.4 “Responsabilidad del mantenimiento.” por “Responsabilidad del mantenimiento de la aeronavegabilidad.”.

Anótese, tómese razón y publíquese en el Diario Oficial.- JOSÉ ANTONIO KAST RIST, Presidente de la República.- Fernando Barros Tocornal, Ministro de Defensa Nacional.

Lo que se transcribe para su conocimiento.- Christian Bolívar Romero, Subsecretario para las Fuerzas Armadas.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl